

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Ciudad: Villavicencio

Fecha: 25 de enero de 2024

Número de proceso: 50001 31 05 001 **2022 00243 00**

Audiencia: Art. 77 y 80 C.P.T y S.S

Fecha inicio audiencia: 25 de enero de 2024

Fecha final audiencia: 25 de enero de 2024

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Sujetos del proceso:

Demandante: Esperanza Oliveros Medina.

Demandada: Angie Carolina Baquero Gutiérrez.

Juez: Carlos Alberto Corredor Pongutá

Intervinientes en esta audiencia:

Demandante: Esperanza Oliveros Medina – **No Compareció.**

Apoderada: Dra. Jasbley Jienth Rojas Clavijo – **Compareció después de clausurado el debate probatorio.**

Demandada: Angie Carolina Baquero Gutiérrez. – **No compareció.**

Apoderado: Dr. Edwin Arturo Gaitán Molano – **Compareció. Se desconecto después de clausurado el debate probatorio.**

Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

AUTO:

Habiéndose notificado oportunamente la fecha de la diligencia por medio de correo electrónico a las partes, el despacho deja constancia que siendo las 9:13 am. hasta ahora solo se ha conectado el apoderado de la parte demandada.

AUTO:

Peticiona el apoderado de la parte demandada el aplazamiento de la audiencia en atención a que su cliente debe asistir a cita médica con especialista.

Conforme al postulado del Art. 77 del C.P.T y S.S, la etapa de conciliación requiera la comparecencia obligatoria de las partes, en atención a que aquellas son las titulares del derecho y por ende las únicas que pueden disponer de aquel.

Pero sucede que en la audiencia del día 31 de mayo del 2023, ya se había dado por fracasada la etapa conciliatoria, restando solo la notificación de este auto a los apoderados. Por ende, no se estima que la programación de cita médica a las 9:00 a.m., sea razón válida para el aplazamiento de la audiencia, cuando la etapa de la conciliación ya se declaró fracasada.

**LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS
SIN RECURSOS**

AUTO:

Se declara fracasada la etapa conciliatoria en la audiencia anterior.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SIN RECURSOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO:

No fueron propuestas por las demandadas, por tanto, el despacho queda relevado de manifestarse sobre el particular.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Debido proceso, derecho a la defensa.

No nulidad, no incidente.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO:

Se fija el litigio

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO:

PARTE DEMANDANTE:

1. Interrogatorio de parte:

que deberá absolver la demandada, señora Angie Carolina Baquero Gutiérrez.

2. Testimonial:

- Yessica Murillo Romaña
- Daliana Ortiz Morales
- Martha Liliana Gómez Molina
- Martha Yolanda Molina Martínez.

3. Documental:

Se incorporan los documentos aportados con la demanda, obrantes en la carpeta 001 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA

1. Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante, señora Esperanza Oliveros Medina.

2. Testimonial:

- Edwar Martínez Noguera
- Paola Andrea Restrepo Acosta
- Lina María Osorio Parra

**LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS
SIN RECURSOS**

AUTO:

Sin más pruebas por decretar, se declara surtida la presente audiencia, y conforme se determinó en el proveído en audiencia inicial, el despacho se constituye en

segunda audiencia para que tengan lugar las etapas procesales de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y sentencia, conforme lo determina el Art. 80 del C.P.T y S.S.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

**Audiencia de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y sentencia.
(Artículo 80 código Procesal del Trabajo y Seguridad Social).**

PRACTICA DE PRUEBAS

AUTO:

Acto seguido se inicia la recepción de las pruebas decretadas en la etapa anterior iniciando por:

1. Interrogatorio de parte:

que deberá absolver la demandada, señora Angie Carolina Baquero Gutiérrez.

- Se surtió por ausencia parte y apoderada parte demandante

Que deberá absolver la demandante, señora Esperanza Oliveros Medina. -

Se surtió por ausencia parte demandante

AUTO:

En atención a que la demandada no comparece a esta diligencia y a su vez tampoco compareció el apoderado de la parte demandante quien debía formular el interrogatorio ni se presento un sobre contentivo de preguntas, en ese sentido el despacho declara surtido el interrogatorio de parte que debería absolver la demandada, señora Angie Carolina Baquero Gutiérrez.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

2. Testimonial:

Parte demandante

- Yessica Murillo Romaña- **Surtido por ausencia**
- Daliana Ortiz Morales – **Surtido por ausencia**
- Martha Liliana Gómez Molina – **Surtido por ausencia**
- Martha Yolanda Molina Martinez – **Surtido.**

Parte demandada

- Edwar Martínez Noguera – **Surtido.**
- Paola Andrea Restrepo Acosta – **Surtido.**
- Lina María Osorio Parra – **Surtido.**

AUTO:

Ausentes los testigos de la parte demandante Yessica Murillo Romaña, Daliana Ortiz Morales, Martha Liliana Gómez Molina, y Martha Yolanda Molina Martínez. Así como los de la parte demandada Edwar Martínez Noguera, Paola Andrea Restrepo Acosta y Lina María Osorio Parra. Se declaran surtidos estos testimonios frente a la ausencia de quienes debieran comparecer.

En relación al interrogatorio de parte que debiera absolver la demandante, siendo aun las 9:31 a.m. sin que comparezca a la audiencia, se declara surtido.

**LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS
SIN RECURSOS**

AUTO:

Se DECLARADO CLAUSURADO el debate probatorio.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS

El despacho decreta un receso de audiencia de cuarenta minutos con el fin de proferir sentencia, se retoma la audiencia a las 10:10 a.m.

Siendo las 10:10 a.m., en este momento comparece a audiencia la apoderada reconocida de la parte demandante Jasbleidy Rojas Clavijo.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta haber tenido inconvenientes para conectarse a la presente audiencia, en razón a que a su correo electrónico le llegaron diferentes mensajes de datos con links y horas de la audiencia diferentes.

Por lo tanto, la apoderada de la parte demandante solicita la nulidad de la presente audiencia en razón a que no tuvo oportunidad de defensa dentro de la presente, para llevar a cabo las pretensiones que se radicaron dentro de la demanda.

AUTO:

Efectuada la verificación, el despacho encuentra la dificultad dentro de la presente situación, inicialmente SIUGJ, la plataforma de la que nos dotó el Consejo Superior de la judicatura, nos indica que en este caso en que se llevan a cabo audiencias concentradas, que no era posible realizar con solo link la diligencia, por esta razón, la plataforma SIUGJ creo dos links, el de las 9:15 a.m. (audiencia del art 77 CPTSS) y el 9:40 a.m. (audiencia del art 80 CPTSS).

Posteriormente, SIUGJ realizo mejoras a su plataforma y creo la opción de realizar las dos audiencias con un solo link, por esta razón aparece el tercer link y esto hizo que la plataforma, para todos, hubiera creado un margen de error. Segundo, a partir de receso de la audiencia el apoderado de la parte demandada se desconecto y no sabemos si se encuentra conectado en otro link.

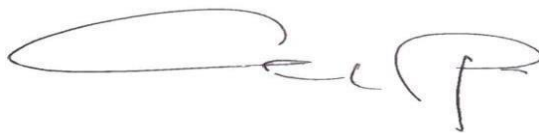
Por esta razón, frente a la situación técnica que significa una vulneración al derecho de defensa para la parte demandante, dado que se llevaron a cabo etapas del juicio en las que no se pudo conectar. Siendo esto una causal de nulidad contemplada en el

artículo 133 CGP, por esta razón se decide DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN LA AUDIENCIA DE HOY 25 DE ENERO DE 2024 y se fija nueva fecha para la continuación de audiencia del artículo 77 CPTSS y audiencia del artículo 80 CPTSS para el PROXIMO 7 JUNIO DE 2024 A LAS 8:45 AM.

En todo caso, en el sistema siglo XXI se va a hacer anotación y fijación de la nueva fecha.

**LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS
SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma como aparece únicamente por el Juez y el secretario, en razón de haberse llevado a cabo de manera virtual.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'C', 'O', 'R', 'R', 'E', 'D', 'O', 'R', 'P', 'O', 'N', 'G', 'U', 'T', 'A'.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
Juez

NOEL SOLANO ORTIZ
Secretario